

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . .	75 pesetas
Seis meses . . . . .	40 »
Tres » . . . . .	21 »

Ejemplar; 1,00      Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.  
 Artículo 1.º del Código Civil. = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . .	80 pesetas
Seis meses . . . . .	42 »
Tres » . . . . .	22 »

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### Circular

Habida cuenta de que por algunos Ayuntamientos de esta provincia no se da cumplimiento a lo legislado en materia de construcción y reparación de edificios, a propuesta del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, he acordado:

1.º Recordar a todo los Ayuntamientos de la provincia de mi mando la necesidad de que, sin excusa alguna, den cumplimiento al artículo 1.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de mayo de 1940, exigiendo en todos los proyectos de obras que hayan de realizarse en su respectivo término municipal, sea en el casco urbano, en despoblado o dentro de la jurisdicción de carreteras, los planos preceptivos sellados por el Colegio Oficial de Arquitectos correspondiente.

2.º Que por las Corporaciones municipales no se concedan licencias para la realización de obras que afecten a las estructuras de los inmuebles, ya sean de nueva planta, reforma, ampliación, reparación o demolición, si previamente no consta en el expediente la designación y aceptación del Arquitecto que haya de asumir la dirección de las mismas.

3.º Que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de la presente Circular, los Ayuntamientos requieran a los particulares o Entidades que efectúen obras en su término municipal, sin Arquitecto Director, para que procedan sin dilación a la designación del mismo, legalizando su situación, ante la prevención de que, en caso contrario, será suspendida la construcción correspondiente.

4.º Que las Corporaciones municipales faciliten el feliz cumplimiento de su cometido al Colegio Oficial de Arquitectos, proporcionándole los datos que soliciten sus representantes autorizados, en cuanto al régimen de concesión de permisos y ejecución de obras se refiere.

Burgos 13 de agosto de 1949.

El Gobernador civil interino  
Honorato Martín Cobos.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚM. 2214

#### Normas para la recogida en la campaña agrícola 1949-50.

Artículo 1.º Se declara intervenida y a disposición de esta Comisaría General la totalidad de la producción de alubias, garbanzos, lentejas, almortas, guisantes y habas que se obtengan en la campaña 1949-50.

Art. 2.º La recogida de legumbres queda encomendada a los Organismos siguientes:

a) A la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, en las provincias de Alicante, Castellón, Lérida, Murcia, Tarragona, Teruel y Valencia.

b) A la Comisaría de Recursos de la Zona Norte en las provincias de Alava, Burgos, La Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Valladolid, Vizcaya y Zamora.

c) A la Comisaría de Recursos de la Zona Sur en las provincias de Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Sevilla y Toledo.

d) A las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos en las provincias de Albacete, Avila, Baleares, Barcelona, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, Madrid, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria y Zaragoza, y a las Locales en Mahón e Ibiza.

En todo caso, la Comisaría General, a propuesta de cualquiera de las de Recursos, podrá autorizar a que éstas deleguen la recogida en las Delegaciones de Abastecimientos en las provincias comprendidas en los apartados a), b), y c), siempre que se estime conveniente por aquéllas, como consecuencia de las condiciones en que se desarrolle la campaña.

Art. 3.º Los organismos expresados en el artículo anterior realizarán la recogida de legumbres a través de las Entidades siguientes, a las que se reconoce la condición de colaboradoras:

a) El Servicio Nacional del Trigo, a través de sus almacenes.

b) Cooperativas de productores, en cuanto se refiere a la legumbre producida por sus asociados.

c) Hermandades de Labradores en iguales condiciones, bien directamente, o por medio de las Instituciones Cooperativas de su demarcación donde las hubiere.

d) Almacenistas que tengan reconocida legalmente tal cualidad o Agrupación de Almacenistas legalmente constituida, encuadrados en el Sindicato Vertical de Cereales.

Se reconoce también la condición de colaboradores a aquellos productores que obtengan en sus fincas cosecha de las que queden disponibles para consumo cantidades superiores a 20.000 kilos, asimilándose a efectos de recogida y almacenamiento de su propia producción, a los colaboradores incluidos en el apartado d).

Todos ellos realizarán su función como pertenecientes al escalón de colaboradores de los correspondientes Organismos regionales o provinciales a que se refiere el artículo 2.º

Art. 4.º Excepcionalmente podrá aceptarse en la recogida la colaboración de almacenistas de destino y en la distribución la de Almacenistas de origen o recolectores; siempre y cuando los encargados de cumplir las funciones no actúen con la debida eficacia o carezcan de capacidad comercial para hacerse cargo de toda la cosecha. Esta colaboración se propondrá a unos u otros, cuando lo estimen necesario los Organismos encargados de intervenir y recoger la cosecha de legumbres.

Los que actúen en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, ejercerán estas funciones con absoluta independencia de las que normalmente tengan asignadas. Esto es, que su clasificación sólo supone que adquieran esta condición por el plazo que se determine, pero sin que ella lleve implícita la modificación de sus actuales coeficientes que seguirán inalterables. En estos casos, tendrán derecho a percibir los márgenes correspondientes a cada una de las funciones que realicen.

Art. 5.º En los momentos oportunos, los Organismos que se citan en el artículo 2.º abrirán los perio-

dos declaratorios sobre superficie sembrada, cosecha recogida y semilla empleada.

La declaración de superficie sembrada se refunde en el concierto de almacenamiento a que se referirá el artículo 9.º de esta Circular, al dorso del cual se consignará diligencia, una vez ultimadas las operaciones de arranque, haciendo constar el almacenamiento efectivo.

Art. 6.º En virtud de lo determinado en el artículo anterior, los productores de legumbres vienen obligados a presentar en su día declaración de la cosecha de legumbres obtenida.

Dicha declaración se presentará por cuadruplicado ante las Delegaciones Locales de Abastecimientos; un ejemplar de la declaración se devolverá al interesado debidamente diligenciado.

Art. 7.º Las Delegaciones Locales de Abastecimientos remitirán a las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos dos ejemplares de cada declaración relacionados en forma nominativa y debidamente alfabetizados. Uno de dichos ejemplares será entregado a la Sección Agronómica Provincial a fines estadísticos.

Art. 8.º Los Organismos de Abastecimientos encargados de la recogida de legumbres remitirán a esta Comisaría General un resumen por Municipios de la superficie y cálculo de cosecha; y otro en su día, de la cosecha obtenida.

Art. 9.º A la vista de las declaraciones de siembra, se fijará a cada uno de los colaboradores que se establece en el artículo 3.º, el término o términos municipales en los que han de concertar con los agricultores la recogida de la cosecha. El concierto entre recolectores y agricultores se efectuará a priori.

La cantidad mínima que como entrega inicial deberá fijarse en el concierto, será determinada por el Interventor Delegado de la Comisaría de Recursos o de la Delegación Provincial de Abastecimientos, cuando se trate de provincias autónomas, el que será asesorado por el Delegado y Secretario Local de Abastecimientos y un técnico del Ministerio de Agricultura.

En el estudio detenido que realicen, que servirá para obtener las cantidades a concertar entre agricultores y colaboradores, se toma-

rá como base de cálculo la superficie sembrada, semilla empleada y rendimiento por hectárea.

Al ser ultimada la recogida de la cantidad fijada en el concierto, se considerará automáticamente ampliada hasta completar la total cosecha obtenida, previa deducción de las reservas legales de consumo y siembra a que se refiere el artículo 14 de esta Circular.

Contra la determinación del Interventor de Recursos, los agricultores podrán entablar reclamación ante las Jefaturas de los Organismos citados en el artículo 2.º, que resolverán en última instancia previo asesoramiento de la Jefatura Provincial del Servicio Agronómico.

El agricultor tiene la obligación de suscribir en todo caso, concierto con cualquiera de los colaboradores a que se refiere el artículo 3.º de esta Circular, pudiendo hacerlo también con el Servicio Nacional del Trigo. En este caso, necesariamente deberá firmar el concierto el Jefe de almacén que exigirá la entrega en los almacenes del S. N. T. de las cantidades concertadas. También en este caso, los Jefes de almacén vendrán obligados a sujetarse fielmente a las normas establecidas con carácter general por esta Circular, así como a las disposiciones que por delegación de esta Comisaría General hayan dictado o dicten en lo sucesivo las Comisarias de Recursos o Delegaciones de Abastecimientos de provincias autónomas, en cuanto a modelo de concierto, calendario de recogida, parte de almacén, etc.

El hecho de que el agricultor formalice el concierto con colaborador distinto del S. N. T. no será obstáculo para que entregue la totalidad de la mercancía o parte de la misma en los almacenes del Servicio; en este caso, el Jefe de almacén deberá exigir al agricultor la presentación del concierto y a su vista librar certificación acreditativa de la cantidad entregada y del nombre, residencia y demás circunstancias del colaborador con quien aquél hubiese hecho el concierto, así como la cuantía de las legumbres cuya entrega se haya concertado.

En los casos en que los almacenes del S. N. T. no hayan suscrito concierto, las compras se harán con arreglo al régimen general que el mismo tiene establecido debiendo cursar las Jefaturas Provinciales del S. N. T. a los Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes o a las Comisarias de Recursos, según proceda, un parte quincenal en el que se especifique el nombre de los agricultores vendedores, cantidad recibida de cada clase de legumbres y fincas de las que respectivamente procedan éstas.

Los colaboradores requerirán en todo caso a los agricultores para que les hagan entrega de las cantidades que correspondan de acuerdo con los conciertos suscritos y si hubieran efectuado entrega en el S. N. T. aportarán las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior, que serán debidamente diligenciadas por los mismos.

Art. 10. Se establece como obligatorio para los agricultores, concertar la venta de legumbres con los colaboradores a que se refiere el artículo 3.º, considerándose el incumplimiento de este requisito como ocultación de superficie sembrada

a efectos de las responsabilidades subsiguientes.

Los conciertos a que se refiere el párrafo anterior, se ajustarán a los modelos adjuntos, y serán extendidos por quintuplicado, destinándose uno de los ejemplares al agricultor, otro al almacenista, un tercero a la Delegación de Abastecimientos, el cuarto a la Sección Agronómica Provincial a fines estadísticos y el quinto a la Inspección Delegada de Recursos o Delegación de Abastecimientos cuando se trate de provincias autónomas.

En zonas de minifundio y, en general, cuando el área total de cultivo de legumbres de cada agricultor sea inferior a cinco hectáreas, se dará efectividad plena a los conciertos colectivos de almacenamiento, los que serán establecidos entre los almacenistas colaboradores y las Cooperativas y Hermandades.

En este caso, llevará la representación de los productores el Presidente de la Hermandad Sindical y el Alcalde como Delegado Local de Abastecimientos. Los conciertos llevarán aneja una relación nominal de agricultores ajustada al formato que se acompaña.

Cuando se trate de agricultores que se acojan a lo establecido en el segundo párrafo del apartado d) del artículo 3.º, podrán establecer el concierto consigo mismo, dando cuenta a la Inspección Delegada de Recursos.

Podrán ser sustituidas por contrato especial, previa autorización de la Dirección Técnica cuando el almacenista recolector esté capacitado para suministrar al agricultor semillas y abonos.

(Continuará).

## Anuncios Oficiales

### Jefatura de Obras Públicas de Burgos

#### Construcción de Carreteras.

A los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 10 de agosto de 1877 para ejecución de la Ley de Carreteras de 4 de mayo del mismo año, se abre información pública por medio del presente anuncio acerca de la construcción del trozo 1.º de la carretera local de Tórtolas a Bahabón de Esgueva, señalándose un plazo de 30 días, a partir de la fecha de su publicación, para que los pueblos interesados, Corporaciones o particulares puedan examinar el proyecto que sirve de base, el cual se halla expuesto en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia en los citados días, a las horas hábiles de oficina y a fin de que expongan lo que consideren oportuno acerca del trazado de dicha carretera.

Burgos 13 de agosto de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

### Servicio de Catastro de la riqueza rústica.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Ciadoncha, que con esta fecha y durante un plazo de quince días, se halla expuesto al público en la Casa Ayuntamiento el Cuadro de tipos

evaluatorios del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 11 de agosto de 1949.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

### Ayuntamiento de Briviesca

Presupuesto extraordinario para campo de deportes

Aprobado con las formalidades previstas en el artículo 242 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946, el presupuesto extraordinario formado para construir un campo de deportes dentro del recinto del Mercado de Ganados y con los fondos obtenidos de la venta del anterior, queda por segunda vez expuesto al público en las oficinas municipales, durante los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el mismo en la forma dispuesta en el artículo 243 y concordantes del propio cuerpo legal.

Briviesca 10 de agosto de 1949.—El Alcalde, Marino L. Linares.

### Alcaldía de Canicosa de la Sierra.

Proyecto de presupuesto extraordinario núm. 2 de 1949

Habiendo sido aprobado por la Corporación municipal de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado por esta Alcaldía en la forma determinada en el artículo 241 del Decreto de 25 de enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, y formado para la ejecución de diferentes obras municipales de urgente realización, se hace saber que se encuentra expuesto al público por el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante dicho plazo pueda ser examinado por todos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes las personas comprendidas en el párrafo 1 del artículo 228 de igual cuerpo legal.

Canicosa de la Sierra 7 de agosto de 1949.—El Alcalde, José Cuesta.

### Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Aprobado por el Ayuntamiento el expediente de habilitación de crédito para cubrir atenciones del presupuesto ordinario de este año, que no tienen la suficiente consignación o que carecen de ella, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946, en relación con los artículos 226 al 229 del mismo.

Espinosa de los Monteros 9 de agosto de 1949.—El Alcalde.

## Anuncios Particulares

### Alcaldía de Oña

Desiertas la primera, segunda y tercera subasta pública para contratación del servicio de alumbrado público, de plazas, calles y dependencias municipales, consistente en un total de 75 lámparas de 25

Wattios, un foco de 500 Wattios en la Plaza del Generalísimo y dos de 250 Wattios cada uno en la Plaza del Mercado, se anuncia nuevamente para cuarta subasta que tendrá lugar el día 8 de septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, conforme al pliego de condiciones aprobado por la Corporación municipal y que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La duración del contrato será de cinco años contados a partir del día en que se adjudique definitivamente la subasta y comience a prestar el servicio de alumbrado.

El tipo para la subasta será de treinta y un mil pesetas. Para tomar parte en la misma habrá de depositar previamente en las arcas municipales el 5 por 100 como depósito provisional, cuyo depósito será ampliado al 10 por 100 de la adjudicación definitiva, para garantía del buen cumplimiento del servicio.

La subasta se celebrará conforme dispone el artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924, debiendo presentar las proposiciones a partir del día en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el anterior al que se celebre la misma, ajustándose al siguiente modelo.

Don...., vecino...., de... en nombre propio o en representación de..., conforme acredita con poder al efecto, una vez hecho el depósito señalado en el anuncio, se compromete a suministrar el fluido eléctrico para el alumbrado público y de las dependencias municipales con sujeción al pliego de condiciones y en la forma y plazos que en el mismo se señala por la cantidad de.... pesetas céntimos (expresada en letra). Fecha y firma del proponente.

Oña a 10 de agosto de 1949.—El Alcalde, Eustasio Martínez.

### Alcaldía de Cornudilla.

Anuncio de subasta.

El día 5 de septiembre próximo tendrá lugar en la sala de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona que delegue, de un representante del Distrito Forestal, la enajenación por subasta pública de 13 pinos secos y derribados, sitos en el monte «Pinos del Alto», bajo la tasación de 330 pesetas mínima y máxima de 363'53.

Los pliegos, debidamente reintegrados, se presentarán en Secretaría media hora antes de la subasta o sea a las once y media, y la subasta se celebrará a las doce horas del expresado día.

Las condiciones que regirán en esta subasta son las que se insertan en el B. O. de esta provincia de 5 de julio de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cornudilla 11 de agosto de 1949.—El Alcalde, José Barrios.

